

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8408

Art. 1°. - Dónase al Estado Nacional Argentino (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación) y con destino al acueducto Ayacucho-Dolores, el sobrante de tierra fiscal de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, dominio inscripto al folio 136, año 1967, del Partido de Dolores, ubicado en la Circunscripción II - Sección E - a la altura del kilómetro 216 de la Ruta Nacional n° 2, compuesto de una superficie de dieciseis mil ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (16.008,80 m2) y cuya situación, dimensiones y linderos se consignen en el plano aprobado con la característica 29-62-año 1962.

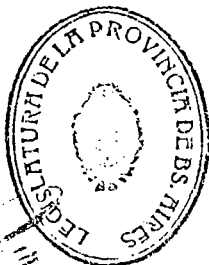
Art. 2°. - La Dirección del Registro de la Propiedad procederá a levantar la anotación preventiva de dominio, que por la presente se declara sin efecto y que fuera inscripta al folio 184, año 1952, del Registro del Partido de Dolores, con relación a la inscripción 128/24 del mismo partido, e inscribirá a nombre del Estado Nacional Argentino el inmueble objeto de la donación dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3°. - Si se cambiare el destino fijado en el artículo 1°, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

[Firma]
Secretario de la C. de DD.



[Firma]
Secretario del Senado.